

Notificado 60
OS-2011-2874
Proced. Recurso de 10 días

Mauvo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2017EE234310 Proc #: 3861110 Fecha: 22-11-2017
Tercero: INVERSIONES Y REPRESENTACIONES RINCON PEDRAZA LTDA (EDS
INVEREPE LTDA)
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO Clase Doc:
Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 03284

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 0288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **GLADYS RINCÓN DIAZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **39.536.596**, Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES RINCON PESCADOR LIMITADA – INVEREPE LTDA**, con NIT. **900256846-8**, mediante el radicado **2016ER34000 del 23 de febrero de 2016**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Calle 64 # 119A – 22 de la localidad de Engativá de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades el establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO INVEREPE**, identificado con matrícula mercantil No. 01857403, de propiedad de la sociedad en mención.

Que mediante los radicados **2016ER94125 del 10 de junio de 2016** y **2016ER63467 del 22 de abril de 2016**, el usuario allegó información adicional para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante el radicado **2016EE232017 del 27 de diciembre de 2016**, la Entidad requirió al usuario para que allegara información adicional, para dar continuidad con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante el radicado **2017ER17543 del 27 de enero de 2017**, el usuario solicitó a esta Entidad una prórroga para complementar la información requerida, para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Página 1 de 24

RESOLUCIÓN No. 03284

Que mediante el radicado **2017ER58927 del 28 de marzo de 2017**, la sociedad allegó a esta Entidad información complementaria para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES RINCON PESCADOR LIMITADA – INVEREPE LTDA.**, a través de los radicados mencionados anteriormente, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por la Representante Legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha 26 de enero de 2017.
4. Certificado de tradición, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con número de matrícula 50C-1272141 del 18 de enero de 2017.
5. Autorización del propietario, junto con la Escritura Pública No. 2202 del 17 de marzo de 2014.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
18. Copia de la Licencia de Construcción No. 03-5-0531 del 31 de octubre de 2003, expedida por la Curaduría Urbana No. 5

RESOLUCIÓN No. 03284

19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento; recibo No. 3669166 del 22 de febrero de 2017, por un valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/C (\$1.541.095)**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto 01974 del 17 de julio de 2017**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 24 de julio de 2017, a la señora **GLADYS RINCÓN DIAZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **39.536.596**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES RINCON PESCADOR LIMITADA – INVEREPE LTDA.**, quedando ejecutoriada el día 25 de julio de 2017

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el fin de evaluar los radicados relacionados con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, emitió el **Concepto Técnico 05043 del 11 de octubre de 2017**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 3632 del 24 de octubre de 2017**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 25 de julio de 2017, a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO INVEREPE**, ubicado en la Calle 64 # 119A – 22 de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados relacionados con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, para determinar la viabilidad técnica del mismo, consignando los resultados en el **Concepto Técnico 05043 del 11 de octubre de 2017**, en el cual indico lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar los documentos del encabezado de este concepto, a fin de establecer si el usuario cumple con los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos, de acuerdo a la normatividad actual (Decreto 1076 del 2015 y Resolución 631 del 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

RESOLUCIÓN No. 03284

(...)

4.1.5. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.5.1. Caracterización radicada 2016ER94125 del 10/06/2016

• **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la descarga	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	28/04/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda.
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	SGS Colombia S.A, Antek S.A y Conoser Ltda
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Color Real. Dureza cálcica, fosforo total
	Horario del muestreo	14:15
	Duración del muestreo	No aplica
	Intervalo de toma de muestra de muestras	No aplica
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección interna
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de islas y escorrentía de agua lluvia
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	1,5
	No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	30
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Carrera 121
	Cuenca	Salitre
Evaluación del caudal vertido	Caudal Promedio Reportado (L/Seg)	0,118

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciando los límites permisibles a través de lo establecido en los Artículos 11 y 16 de la Resolución 631 del 2015 y la aplicación**

RESOLUCIÓN No. 03284

del rigor subsidiario a los parámetros relacionados con las tablas A y B del Artículo 14 de la Resolución 3957 del 2009.

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades de hidrocarburos	Cumplimiento
Temperatura	°C	20,1	30 ⁽¹⁾	Cumple
pH	Unidades de pH	6,43	5-9	Cumple
Demanda química de oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	47	270	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L O ₂	18	90	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	10	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	1,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	<6	22,5	Cumple
Fenoles totales	mg/L	<0,07	0,2	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	0,50	10 ⁽¹⁾	Cumple
Hidrocarburos totales	mg/L	<10	10	Cumple
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP)				
Naftaleno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Acenaftileno	mg/L	0,004	Análisis y reporte	No aplica
Acenafteno	mg/L	0,0104	Análisis y reporte	No aplica
Fluoreno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Fenantreno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Antraceno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Fluoranteno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Pireno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Benzo (a) antraceno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Críseno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Benzo (k) Fluoranteno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Benzo (b) Fluoranteno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Benzo (a) pireno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Dibenzo (a,h) antraceno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Indeno (1,2,3-cd) pireno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Benzo (g,h,i) perileno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
BTEX				
Benceno	mg/L	<0,010	Análisis y reporte	No aplica
Tolueno	mg/L	<0,010	Análisis y reporte	No aplica
Etilbenceno	mg/L	<0,010	Análisis y reporte	No aplica
p-xileno + m Xileno	mg/L	<0,010	Análisis y reporte	No aplica
o-xileno	mg/L	<0,010	Análisis y reporte	No aplica

RESOLUCIÓN No. 03284

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades de hidrocarburos	Cumplimiento
Nitrógeno total	mg/L	<0,54	Análisis y reporte	No aplica
Cloruros	mg/L	5	250	Cumple
Sulfatos	mg/L	<5	250	Cumple
Acidez total	mg/L CaCO ₃	4	Análisis y reporte	No aplica
Alcalinidad total	mg/L CaCO ₃	20	Análisis y reporte	No aplica
Dureza total	mg/L CaCO ₃	30	Análisis y reporte	No aplica

⁽¹⁾Concentración Resolución 3957 del 2009 (aplicación rigor subsidiario)

- El usuario no remite los resultados emitidos por los laboratorios subcontratados (SGS Colombia S.A, Antek S.A y Conoser Ltda). Dicho lo anterior, no se considera representativo la evaluación de los parámetros: Color Real. Dureza cálcica, fosforo total, sin embargo, la Resolución 631 de 2015 no establece valor alguno para esta variable, por lo que no influye en la decisión de viabilidad técnica del permiso de vertimientos. (lo anterior teniendo en cuenta la definición de **Norma de vertimiento** establecida en el Capítulo 3, Sección 1, subsección 1, Artículo 2.2.3.3.1.3. de la Resolución 1076 de 2015 la cual dispone que es: un Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga).
- La caracterización cumple los límites máximos permisibles establecido en la normatividad ambiental vigente.
- El laboratorio Analquim Ltda a la fecha de toma de muestras cuenta con acreditación (Prórroga por Resolución 2455 del 18 de septiembre de 2014) ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados.
- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo y cumple con los parámetros contenidos en la normatividad vigente.

Cálculo de la carga contaminante diaria

Parámetro	Carga contaminante Kg/día
Demanda química de oxígeno (DQO)	0,0299484
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	0,0114696
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	0,006372
Grasas y Aceites	<0,0038232
Fenoles totales	<0,000045
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	0,0003186
Hidrocarburos totales	<0,006372
Naftaleno	<0,0000017
Acenaftileno	0,0000025
Acenafteno	0,000007

Página 6 de 24

RESOLUCIÓN No. 03284

Parámetro	Carga contaminante Kg/día
Fluoreno	<0,0000017
Fenantreno	<0,0000017
Antraceno	<0,0000017
Fluoranteno	<0,0000017
Pireno	<0,0000017
Benzo (a) antraceno	<0,0000017
Criseno	<0,0000017
Benzo (k) Fluoranteno	<0,0000017
Benzo (b) Fluoranteno	<0,0000017
Benzo (a) pireno	<0,0000017
Dibenzo (a,h) antraceno	<0,0000017
Indeno (1,2,3-cd) pireno	<0,0000017
Benzo (g,h,i) perileno	<0,0000017
Benceno	<0,000006
Tolueno	<0,000006
Etilbenceno	<0,000006
p-xileno + m Xileno	<0,000006
o-xileno	<0,000006
Nitrógeno total	<0,000344088
Cloruros	0,003186
Sulfatos	0,003186
Acidez total	0,0025488
Alcalinidad total	0,012744
Dureza total	0,019116

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	Sí
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario genera aguas residuales no domésticas de los procesos de escorrentía de aguas lluvias y lavado de islas, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, consistente en una trampa de grasas, cuenta con caja de inspección, con facilidad para el aforo y toma de muestras, las ARND son vertidas al colector de la carrera 121, el cual hace parte de la red de alcantarillado público de la ciudad.</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 03284

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	Sí
<p>Revisados los antecedentes del usuario, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Registro de Vertimientos, sin embargo, mediante el presente concepto técnico se establece la viabilidad de aceptar el registro de vertimientos y es aprobado a través del proceso interno: 3832707.</p>	
<p>El usuario es objeto de trámite de Permiso de Vertimientos en cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.</p>	
<p>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario a través de los radicados referenciados en el encabezado de este documento, fueron evaluados en el presente Concepto Técnico en los numerales 4.1.4 y 4.1.5, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con los requisitos normativos.</p>	
<p>El informe de caracterización de vertimientos que analizó los parámetros para la evaluación de permiso de vertimientos remitido en el radicado, reporta cumplimiento, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en el Resolución 631 del 2015 y Resolución 3957 del 2009 aplicable por rigor subsidiario, tal como se evalúa en el numeral 4.1.5 del presente concepto técnico.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> - El usuario no remite los resultados emitidos por los laboratorios subcontratados (SGS Colombia S.A, Antek S.A y Conoser Ltda). Dicho lo anterior, no se considera representativo la evaluación de los parámetros: Color Real, Dureza cálcica, fosforo total, dado que no se encuentran los resultados originales, sin embargo, la Resolución 631 de 2015 no establece valor alguno para esta variable, por lo que no influye en la decisión de viabilidad técnica del permiso de vertimientos. (lo anterior teniendo en cuenta la definición de Norma de vertimiento establecida en el Capítulo 3, Sección 1, subsección 1, Artículo 2.2.3.3.1.3. de la Resolución 1076 de 2015 la cual dispone que es: un Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga). - La caracterización cumple los límites máximos permisibles establecido en la normatividad ambiental vigente. - El laboratorio Analquim Ltda cuenta con acreditación (Prórroga por Resolución 2455 del 18 de septiembre de 2014) ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados. - El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo y cumple con los parámetros contenidos en la normatividad vigente. 	
<p>Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos por cinco (5) años, a la sociedad Inversiones y Representaciones Rincón Pescador Limitada – INVEREPE LTDA con Nit:</p>	

RESOLUCIÓN No. 03284

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	Sí
<p>900.256.846-8 para el establecimiento Estación de Servicio INVEREPE ubicada en el predio con calle 64 No 119A 22 (Dirección Catastral) y CHIP AAA0068TYDE, para el punto de vertimiento al alcantarillado público (Coordenadas 4°42'53,64"N y 74°08'23,63"W), procedentes de la actividad de escorrentía de aguas lluvias y lavado de islas, con descarga al alcantarillado a la Carrera 121</p>	

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis pertinente teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto técnico y las recomendaciones específicas en los temas presentados en el numeral 6.1.

6.1. Gestión Jurídica

6.1.5. Permiso de vertimientos

Se le informa al Grupo Jurídico de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida mediante los radicados relacionados en el encabezado del presente concepto, los cuales fueron acogidos en el Auto N° 1974 de 17/07/2015 "Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental", y teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 25/07/2017, se determina desde el punto de vista técnico que el vertimiento descargado a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá sobre la **Carrera 121 (4°42'53,64"N y 74°08'23,63"W)**, proveniente del establecimiento comercial **Estación de Servicio INVEREPE** propiedad de Inversiones y Representaciones Rincón Pescador Limitada – INVEREPE LTDA con Nit: 900.256.846-8, ubicada en el predio con dirección **Calle 64 119 A 22 (Dirección Catastral)** y CHIP **AAA0068TYDE**, proveniente de actividades de escorrentía de aguas lluvias y lavado de islas, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años**. De considerarse jurídicamente viable otorgar permiso de vertimientos, se sugiere que en el acto administrativo correspondiente se contemplen las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de

RESOLUCIÓN No. 03284

alcantarillado de la ciudad (*Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP*), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.

- Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología:

Muestreo puntual representativo para lo cual se debe monitorear:

En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles**, como se establece a continuación:

**Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Actividad Escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas**

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles totales	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fosforo total	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl)	mg/L	250

RESOLUCIÓN No. 03284

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que sí los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

RESOLUCIÓN No. 03284

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alicuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alicuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

RESOLUCIÓN No. 03284

- *Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.*

Adicionalmente se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011.

Finalmente, es importante indicar que de acuerdo al ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. "El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso". En el caso, de que el usuario decida hacer la exclusión de parámetros, este deberá realizar la solicitud de modificación de la resolución de permiso de vertimientos, la cual se evaluará técnicamente y jurídicamente, para la emisión del acto administrativo correspondiente.

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 03284

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia que consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: (...) "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

"...Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior..."

- **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y

Página 14 de 24

RESOLUCIÓN No. 03284

Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

"... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...". (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del del Decreto 3930 de 2010 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia, previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

RESOLUCIÓN No. 03284

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico 05043 del 11 de octubre de 2017**, con el fin de evaluar técnicamente la Solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES RINCON PESCADOR LIMITADA – INVEREPE LTDA.**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO INVEREPE**, ubicado en la Calle 64 # 119A – 22 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que en el numeral 4.1.5. del **Concepto Técnico 05043 del 11 de octubre de 2017**, analizó la caracterización de los vertimientos presentados por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, determinándose que la sociedad está dando cumplimiento con los parámetros.

Que el **Concepto Técnico 05043 del 11 de octubre de 2017**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de cinco (5) años, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES RINCON PESCADOR LIMITADA – INVEREPE LTDA**, con NIT. **900256846-8**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO INVEREPE**, identificado con matrícula mercantil No. 01857403, ubicada en la Calle 64 # 119A – 22 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que la sociedad **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES RINCON PESCADOR LIMITADA – INVEREPE LTDA.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

RESOLUCIÓN No. 03284

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES RINCON PESCADOR LIMITADA – INVEREPE LTDA.**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de *"...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo..."*.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Página 17 de 24

RESOLUCIÓN No. 03284

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES RINCON PESCADOR LIMITADA – INVEREPE LTDA**, con NIT. **900256846-8**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO INVEREPE**, identificado con matrícula mercantil No. 01857403, representada legalmente por la señora **GLADYS RINCÓN DIAZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.536.596, o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Calle 64 # 119A – 22 de la localidad de Engativá de esta ciudad; por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES RINCON PESCADOR LIMITADA – INVEREPE LTDA**, con NIT. **900256846-8**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO INVEREPE**, identificado con matrícula mercantil No. 01857403, deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO CUARTO.- La sociedad **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES RINCON PESCADOR LIMITADA – INVEREPE LTDA**, con NIT. **900256846-8**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO INVEREPE**, identificado con matrícula mercantil No. 01857403, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 03284

4. Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología:

Muestreo puntual representativo para lo cual se debe monitorear:

En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1**. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:

**Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Actividad Escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas**

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles totales	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 03284

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Compuestos de Fósforo		
Fosforo total	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

- El protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El

Página 20 de 24

RESOLUCIÓN No. 03284

Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

7. El informe de caracterización deberá entregarse en formato **físico original** incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

8. Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:
 - 8.1. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
 - 8.2. Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
 - 8.3. Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
 - 8.4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
 - 8.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
 - 8.6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
 - 8.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
 - 8.8. Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).
 - 8.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
 - 8.10. Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
 - 8.11. Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
 - 8.12. Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
 - 8.13. Describir lo relacionado con los procedimientos de campo
 - 8.14. Metodología utilizada para el muestreo.
 - 8.15. Composición de la muestra.
 - 8.16. Preservación de las muestras.
 - 8.17. Número de alícuotas registradas.
 - 8.18. Forma de transporte.

RESOLUCIÓN No. 03284

9. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
- 9.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
 - 9.2. Método de análisis utilizado.
 - 9.3. Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
 - 9.4. Límite de cuantificación.
 - 9.5. Incertidumbre del método.
10. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
11. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
12. Adicionalmente se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011.
13. Finalmente, es importante indicar que de acuerdo al ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. *“El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso...”*. En el caso, de que el usuario decida hacer la exclusión de parámetros, este deberá realizar la solicitud de modificación de la resolución de permiso de vertimientos, la cual se evaluará técnicamente y jurídicamente, para la emisión del acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. - La sociedad **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES RINCON PESCADOR LIMITADA – INVEREPE LTDA**, con NIT. **900256846-8**, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

Página 22 de 24

SECRETARÍA DE AMBIENTE
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778939
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
12 2 DIC 2011

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de _____

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

_____ del año (20) , se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Juan Zorrilla S

RESOLUCIÓN No. 03284

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

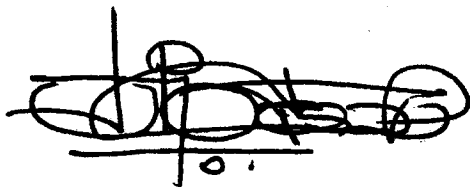
ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES RINCON PESCADOR LIMITADA – INVEREPE LTDA**, con NIT. **900256846-8**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO INVEREPE**, identificado con matrícula mercantil No. 01857403, a través de su representante legal la señora **GLADYS RINCÓN DIAZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.536.596, o quien haga sus veces, en la Calle 64 # 119A-22 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de noviembre del 2017



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Página 23 de 24



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03284

Expediente: SDA-05-2011-2874 (1 Tomo)
Elaboró: Cindy Katherine Calixto González
Revisó: Nataly Esperanza Ramírez Gallardo.
Grupo: Hidrocarburos

Elaboró:

CINDY KATHERINE CALIXTO
GONZALEZ

C.C: 1018424663 T.P: N/A

CONTRATO
20170765 DE
2017 FECHA
EJECUCION:

18/10/2017

Revisó:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ
GALLARDO

C.C: 1116772317 T.P: N/A

CONTRATO
20170502 DE
2017 FECHA
EJECUCION:

29/10/2017

Aprobó:

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES

C.C: 79578511 T.P: N/A

CONTRATO
20170502 DE
2017 FECHA
EJECUCION:

22/11/2017

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 06 DEC 2017 () días del mes de
septiembre (2017), se notifica personalmente el
contenido de Resolución 3284-2017 al señor (a)
Pascador Prieto UDALDO en su calidad
de Representante legal

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 2999492 de
Choachi, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez
(10) días siguientes a la fecha de notificación.

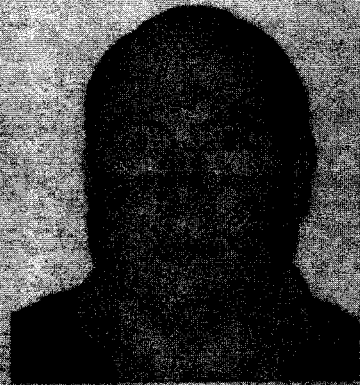
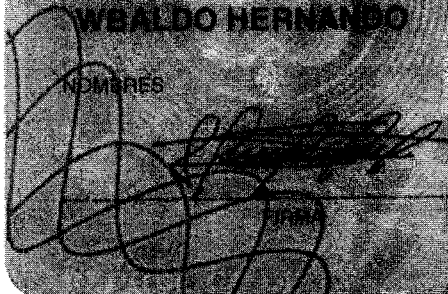
EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: ca 121-66-98
Teléfono (s): 311-820-21-91
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **2.999.492**
PESCADOR PRIETO

APELLIDOS
WBALDO HERNANDO

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-ABR-1960**

CHOACHI
(CUNDI MARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

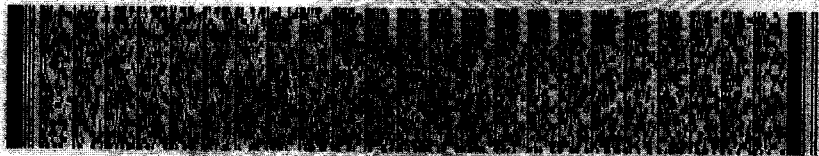
1.75
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

08-AGO-1975 CHOACHI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00014521 M-0002999492-28080618 0000520213A 1 1250013251



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 054905156743F3

14 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 09:08:08

R054905156 PAGINA: 1 de 3

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES Y REPRESENTACIONES RINCON PESCADOR LIMITADA INVEREPE LTDA

N.I.T. : 900256846-8 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01857400 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 11,800,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : Cl 64 119A 22

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : beatriz.pes.cador@hotmail.com

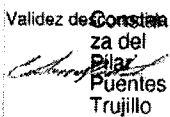
DIRECCION COMERCIAL : Cl 64 119A 22

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : beatriz.pes.cador@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01262843 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES RINCON PEDRAZA LIMITADA PERO PODRA



GIRAR BAJO LA DENOMINACION SOCIAL ABREVIADA INVEREPE LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 03 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 17 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01376013 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: INVERSIONES Y REPRESENTACIONES RINCON PEDRAZA LIMITADA PERO PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION SOCIAL ABREVIADA INVEREPE LTDA POR EL DE: INVERSIONES Y REPRESENTACIONES RINCON PESCADOR LIMITADA INVEREPE LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
03	2010/03/17	0000	BOGOTA D.C.	2010/04/15	01375997
03	2010/03/17	0000	BOGOTA D.C.	2010/04/15	01376013
2010/03/10	0000	BOGOTA D.C.	2010/06/08	01389860	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2028 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO, LO CUAL IMPLICA, LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y MERCADEO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y DEMÁS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SUS AFINES. LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE REPUESTOS PARA AUTOMOTORES, ACCESORIOS PARA LOS MISMOS Y LA PRESTACIÓN DE LOS DIVERSOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA ACTIVIDAD. LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE LLANTAS Y NEUMÁTICOS PARA AUTOMOTORES. DENTRO DE ESTOS OBJETOS SOCIALES PRINCIPALES LA SOCIEDAD PODRÁ: A) ELABORAR ESTUDIOS DE DIAGNOSTICO, PREFACTIBILIDAD O FACTIBILIDAD PARA PROGRAMAS O PROYECTOS ECONÓMICOS ESPECÍFICOS EMPRESARIALES Y COMERCIALES, ASÍ COMO A LAS ASESORÍAS Y EVALUACIONES TÉCNICAS Y DE COORDINACIÓN; B) LA ASESORÍA MISMA EN LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, ANTEPROYECTOS, PROYECTOS, COORDINACIÓN O DIRECCIÓN TÉCNICA Y PROGRAMACIÓN ECONÓMICA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EMPRESARIAL Y COMERCIAL; C) LA INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES O BIENES INMUEBLES URBANOS O RURALES Y EN LA CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN O ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS; D) LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y/O ARTÍCULOS NECESARIOS PARA EL SECTOR MANUFACTURERO, TEXTIL, DE SERVICIOS, DE BIENES DE CAPITAL, LA CONSTRUCCIÓN, EL TRANSPORTE Y EL COMERCIO EN GENERAL; E) LA COMPRA, VENTA, NEGOCIACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACCIONES, BONOS, PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES DE CUALQUIER ÍNDOLE Y VALORES BURSÁTILES POR SÍ O POR INTERPUESTAS PERSONAS PARA LO CUAL LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR PUESTOS EN BOLSAS DE VALORES CON SUJECCIÓN A LA LEY; F) PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES CIVILES Y/O COMERCIALES, FORMAR PARTE DE ELLAS E INGRESAR TAMBIÉN A LAS QUE YA ESTÉN CONSTITUIDAS CON EL FIN DE OBTENER PARTICIPACIONES O RENDIMIENTOS DE LAS MISMAS; G) REPRESENTAR O AGENCIAR A PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O A AQUELLAS QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON SUS OBJETOS SOCIALES PRINCIPALES Y EN CUALQUIER TRANSACCIÓN COMERCIAL RELACIONADA CON LOS MISMOS, YA SEA A SU NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS; H) LA REPRESENTACIÓN O AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS; I) OBTENER EL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, EMBLEMAS, LOGOTIPOS, PATENTES Y PRIVILEGIOS. 7) EN GENERAL LA SOCIEDAD



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 054905156743F3

14 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 09:08:08

R054905156

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

PODRÁ CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES INDUSTRIALES O LABORALES INDISPENSABLES PARA EL NORMAL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4731 (COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$10,000,000.00 DIVIDIDO EN 10.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

RINCON DIAZ GLADYS C.C. 000000039536596

NO. CUOTAS: 5.00 VALOR: \$5,000,000.00

PESCADOR PRIETO WBALDO HERNANDO C.C. 000000002999492

NO. CUOTAS: 5.00 VALOR: \$5,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 10.00 VALOR: \$10,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL, ASI MISMO, TENDRA UN SUBGERENTE QUE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01262843 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE

RINCON DIAZ GLADYS C.C. 000000039536596

QUE POR ACTA NO. 03 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 17 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 2010 BAJO EL NUMERO 01375999 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUBGERENTE

PESCADOR PRIETO WBALDO HERNANDO C.C. 000000002999492

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRARA Y REPRESENTARA A LA SOCIEDAD CON IRRESTRICHTAS. FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y EN TAL VIRTUD ACTUARA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, ENTRE OTROS, PARA LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: TENDRA USO EXCLUSIVO DE LA RAZON SOCIAL Y LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA, Y TODOS LOS PODERES NECESARIOS PARA ACTUAR CON EL MAS AMPLIO SENTIDO DENTRO DE LA EJECUCION Y DESARROLLO ORDINARIO DEL OBJETO SOCIAL, SIN LIMITACION ALGUNA. EL SUBGERENTE, POR DELEGACION DEL GERENTE

PRINCIPAL, LA CUAL DEBE CONSTAR POR ESCRITO O POR MUERTE DE ESTE, QUEDARA CON LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE, PUDIENDO ESTE REASUMIR LA ADMINISTRACION EN CUALQUIER TIEMPO. EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES Y CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS, EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA: COMPRAR, VENDER, CONTRATAR, TRAMITAR, NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES GENERALES O ESPECIALES CON FACULTADES PARA RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR O COMPROMETER A FIN DE QUE LA SOCIEDAD ESTE SIEMPRE, OPORTUNA Y CONVENCIONALMENTE REPRESENTADA EN JUICIO O FUERA DE EL ANTE CUALQUIER FUNCIONARIO O CORPORACION, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA, INSTITUCIONES DE UTILIDAD COMUN Y ANTE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE DERECHO PUBLICO Y/O PRIVADO; CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MODALIDADES Y FIRMAR, GIRAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, ASI COMO NEGOCIARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, TENERLOS, PRESTARLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR CUALESQUIERA CANTIDADES DE DINERO QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD O QUE ELLA TENGA DERECHO U OBLIGACION DE COBRAR, CONDONAR DEUDAS PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS CON EL VOTO FAVORABLE DE, CUANDO MENOS, EL SETENTA POR CIENTO (70 %) DE CUOTAS EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL CAPITAL SOCIAL, EJECUTAR PRESTAMOS BANCARIOS Y, EN FIN, DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE EL DESEMPEÑO DE SU CARGO Y EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL REQUIERAN.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : ESTACION DE SERVICIO INVEREPE

MATRICULA NO : 01857403 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2008

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 121 NO. 66 98

TELEFONO : 4346055

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : beatriz.pescador@hotmail.com

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE ABRIL DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 054905156743F3

14 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 09:08:08

R054905156

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.